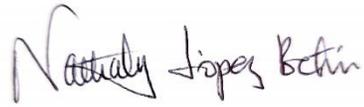


CONSTANCIA. Medellín, veinte (20) de enero de 2022. Informo al señor Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.



Nathaly López Befín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JESUS GERMAN GONZALEZ GAVIRIA Y JOSE ISRAEL AREVALO NUÑEZ
RADICADO	05001-31-03-016-2017-00077-00
Asunto	Termina proceso por pago.
Al.	027V (10) 6

Subsanada la exigencia efectuada mediante auto del 9 de diciembre del 2021 (fl. 83) mediante el poder que antecede, se le reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, para que actúe en representando los intereses de la entidad demandante.

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279**

en contra de **JESUS GERMAN GONZALEZ GAVIRIA C.C. 8314833 Y JOSÉ ISRAEL AREVALO NUÑEZ C.C. 5.048.110.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

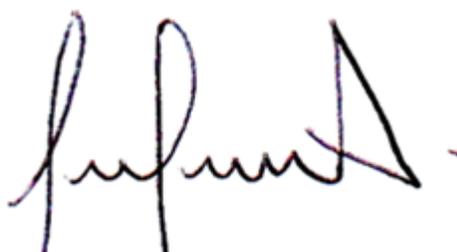
- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los F.M.I. N° **001-1001568, 001-1001264 y 001-1001763** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad de los demandados JESUS GERMAN GONZALEZ GAVIRIA Y JOSÉ ISRAEL AREVALO NUÑEZ. La medida de embargo les fue comunicada mediante oficio N° 426 de fecha 20 de febrero de 2017 por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase.

TERCERO: Se ordena oficiar al secuestre CAMPO ELÍAS VALENCIA VILLA para que proceda a hacer entrega inmediata del inmueble a su cargo a la parte demandada, asimismo, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas definitivas de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos. Remítase copia de la presente providencia al correo electrónico campillo17@hotmail.com

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**